

\$ 26,897.40

(61101)

Suscrito: 19/07/2013

AÑO: 2013

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTIÓN No. FSV-159/2013
"REMODELACIÓN, SUMINISTRO
E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA
DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SEÑOR DAVID MONTES MARTINEZ

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

16-07

LIBRE GESTION No. FSV-159/2013 "REMODELACIÓN, SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS: MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL,

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la República, el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día

veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Transcripción del Punto V) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO VEINTITRES/DOS MIL TRECE de fecha cuatro de julio de dos mil trece, el cual contiene entre otros en el literal B) Autorizar se delegue en Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **DAVID MONTES MARTÍNEZ,**

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

actuando en su carácter personal; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**REMODELACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación, de fecha cuatro de julio de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y el señor David Montes Martínez de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al el señor David Montes Martínez, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará el señor David Montes Martínez de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-159/2013 "**REMODELACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV**", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es el señor David Montes Martínez; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP.

El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar el suministro e instalación de mobiliario. Con la finalidad de remodelar las instalaciones de la Gerencia de Tecnología de la Información, modificar mobiliario existente, readecuar los espacios crear y amueblar nuevas áreas de trabajo y otras obras complementarias. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Es por un monto de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 26,897.40) precio que incluye IVA. El monto del contrato será cancelado en las Oficinas Centrales del FSV, por medio de cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del suministro e instalación de mobiliario a entera satisfacción y previa aprobación del FSV a través del Administrador del Contrato. La Factura de Consumidor Final deberá acompañarse del acta de recepción debidamente firmada por el contratista y por el Administrador del Contrato para autorizar el pago del monto completo del suministro e instalación realizado. **III. PLAZO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** El plazo para el suministro e instalación no deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario. El plazo propuesto por el contratista será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato, el cual podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **El horario de trabajo será acordado entre el Contratista y el Administrador del Contrato.** **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** **Recepción del suministro.** La recepción del suministro será en forma completa, una vez concluido el suministro se revisaran los montos ejecutados y se recibirán en forma total, a satisfacción por el administrador del contrato, quien elaborara un Acta de recepción del suministro, la cual se anexara a la factura de consumidor final para su trámite. En caso de no recibirse el suministro e instalación de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar lo legalmente

procedente y no se tramitará el pago. **Horario de ejecución del Suministro.** El suministro e instalación se llevará a cabo en horario diurno de 7:00 a.m a 7:00 p.m. y nocturno solo en casos que sea justificadamente necesario, sábado y domingo o días de semana en vacaciones del FSV, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; durante los días detallados en el programa de trabajo que será aprobado por el Administrador del Contrato. **V. LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** El Suministro e instalación se realizará en el área de la Gerencia de Tecnología de la Información en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío #901, San Salvador. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos CINCO CUATRO TRES CERO TRES y SEIS UNO UNO CERO UNO. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-159/2013 "REMODELACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV", y con lo detallado en su oferta. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. GARANTIAS. A. Garantía de buen funcionamiento y calidad de bienes.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción definitiva, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes (**Ver Anexo No. 7**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos en los bienes suministrados, que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de

la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes será del diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia mínima de un (1) año contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga fallas o desperfectos deberá ser sustituido, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. B. **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la realización del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez (10.00%) por ciento del monto total del suministro, establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con **vigencia de ciento ochenta (180) días calendario** contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. X. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar

oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-159/2013 "REMODELACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV", se nombra como Administrador de Contrato a la Técnico Especialista en Construcción, Arquitecta Alma América Tobar, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP.

La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia Documentos para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de

forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y al Señor DAVID MONTES MARTINEZ,

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual

firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil trece. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, **CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Diario Oficial número Doscientos del Tomo Trescientos Noventa y Tres de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Ochenta y Seis emitido por el señor Presidente de la

República, el día veintiséis de octubre de dos mil once, por el cual se nombró a partir de esa fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintiséis del mes de octubre de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Transcripción del Punto V) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO VEINTITRES/DOS MIL TRECE de fecha cuatro de julio de dos mil trece, el cual contiene entre otros en el literal B) Autorizar se delegue en Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte el señor **DAVID MONTES MARTÍNEZ**,

CONFIDENCIAL SEGÚN LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

actuando en su carácter personal; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Contratista" y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la del segundo "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de **"REMODELACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación, de fecha cuatro de julio de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y el señor

David Montes Martínez de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al el señor David Montes Martínez, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará el señor David Montes Martínez de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión Número FSV-Ciento Cincuenta y Nueve/Dos Mil Trece "REMODELACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es el señor David Montes Martínez; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar el suministro e instalación de mobiliario. Con la finalidad de remodelar las instalaciones de la Gerencia de Tecnología de la Información, modificar mobiliario existente, readecuar los espacios crear y amueblar nuevas áreas de trabajo y otras obras complementarias. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Es por un monto de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA. El monto del contrato será cancelado en las Oficinas Centrales del FSV, por medio de cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción del suministro e instalación de mobiliario a entera satisfacción y previa aprobación del FSV a través del Administrador del Contrato. La Factura de Consumidor Final deberá acompañarse del acta de recepción debidamente firmada por el contratista y por el Administrador del Contrato para autorizar el pago del monto completo del suministro e instalación realizado. III. **PLAZO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** El plazo para el suministro e instalación no deberá ser mayor a cuarenta y cinco días calendario. El plazo propuesto por el contratista será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la



cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato, el cual podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **El horario de trabajo será acordado entre el Contratista y el Administrador del Contrato.** **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** **Recepción del suministro.** La recepción del suministro será en forma completa, una vez concluido el suministro se revisaran los montos ejecutados y se recibirán en forma total, a satisfacción por el administrador del contrato, quien elaborara un Acta de recepción del suministro, la cual se anexara a la factura de consumidor final para su trámite. En caso de no recibirse el suministro e instalación de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar lo legalmente procedente y no se tramitará el pago. **Horario de ejecución del Suministro.** El suministro e instalación se llevará a cabo en horario diurno de siete a.m a siete p.m. y nocturno solo en casos que sea justificadamente necesario, sábado y domingo o días de semana en vacaciones del FSV, de ocho a.m. a cinco p.m.; durante los días detallados en el programa de trabajo que será aprobado por el Administrador del Contrato. **V. LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.** El Suministro e instalación se realizará en el área de la Gerencia de Tecnología de la Información en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío número Novecientos Uno, San Salvador. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos CINCO CUATRO TRES CERO TRES y SEIS UNO UNO CERO UNO. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-Ciento Cincuenta y Nueve/Dos Mil Trece "REMODELACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, EN LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL FSV", y con lo detallado en su oferta. **VIII. CESION.** Queda

expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**